

RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

TRÁMITE: Tasa de Regulación para la Gestión 2025.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Fijar la Tasa de Regulación correspondiente a la Gestión 2025, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Para Empresas Eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, o Título Habilitante, en "Cero coma ochenta y cinco por ciento" (0,85%) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
2. Para Empresas Eléctricas con Registro de Operación y Contrato de Electrificación Rural, en "Cero coma treinta y cinco por ciento" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
3. Para Empresas Eléctricas con Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países, en "Cero coma treinta y cinco por ciento" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
4. Para empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolineras, en "Cero coma treinta y cinco por ciento" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
5. La Tasa de Regulación que deberá pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la Gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 813/2023 de 18 de diciembre de 2023; el Informe AETN-DAF N° 530/2024 de 16 de agosto de 2024; la Resolución AETN Interna N° 074/2024 de 02 de septiembre de 2024; el Informe AETN-DDO N° 734/2024 de 13 de diciembre de 2024; todo lo que convino ver, tener presente y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024, Página 1 de 11



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 63/2024 de 15 de julio de 2024, se designó a la ciudadana Cinthya Claudia López Videla Villanueva como Directora Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 813/2023 de 18 de diciembre de 2023, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para la gestión 2024, dispuso fijar la Tasa de Regulación estableciendo un valor de 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos a las Empresas Eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión, Título Habilitante; y 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos a Operadores que cuenten con Contrato de Electrificación Rural, Contrato de Registro u otro Derecho, o Medidas Urgentes, Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países y Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolinerías.

Que mediante Informe AETN-DAF N° 530/2024 de 16 de agosto de 2024, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) de la AETN estableció que los recursos por concepto de Tasa de Regulación proyectados en el Anteproyecto de Presupuesto para la Gestión 2025, enviado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), serán de Bs159.684.222,00 (Ciento cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintidós 00/100 bolivianos).

Que mediante Resolución AETN Interna N° 074/2024 de 02 de septiembre de 2024, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto para la Gestión 2025, por el monto de Bs159.684.222,00 (Ciento cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintidós 00/100 bolivianos).

Que mediante Informe AETN-DDO N° 734/2024 de 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) recomendó fijar la Tasa de Regulación para la Gestión 2025, en 0,85% (Cero coma ochenta y cinco por ciento) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos a los operadores que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión, Título Habilitante, y en 0,35% (Cero coma treinta y cinco por ciento) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos a Operadores que cuenten con Contrato de Electrificación Rural, Registro de Operación, Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países, y Autorizaciones para las Actividades de Comercialización de Electricidad en Electrolinerías. La Tasa de Regulación para cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la Gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 3 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994 señala: *“Las actividades de los órganos del SIRESE se financiarán mediante tasas y otros recursos que se establecerán en la normas legales sectoriales respectivas”.*

Que el artículo 14 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece: *“Las Empresas Eléctricas pagarán una tasa de regulación, que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, para cubrir los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Electricidad y de la alícuota parte que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial”.*

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) modificando su denominación a Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), determinando su estructura organizativa, sus competencias y atribuciones. De la misma manera, establece el proceso de extinción de las Superintendencias Generales y Sectoriales y reglamenta las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios, procesos judiciales y administrativos, derechos y obligaciones.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala: *“Las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, con los siguientes recursos, según corresponda a la normativa sectorial:*

- a) Tasas de regulación.
- b) Derechos o Patentes.
- c) Recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.
- e) Otros determinados por norma expresa”.

Que el artículo 47 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, dispone: *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, fiscaliza, controla, supervisa y regula el sector de Electricidad considerando la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado”.*

Que el artículo 5 (Porcentaje de la Tasa de Regulación) del Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), aprobado mediante Resolución AETN N° 365/2024 de 1° de julio de 2024 establece: *“Cada fin de gestión, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) en coordinación con la Dirección de Precios y Tarifas (DPT) y la Dirección Administrativa Financiera (DAF), mediante Informe establecerá el porcentaje de la Tasa de Regulación anual, aplicable para el siguiente año para las Empresas, misma que será aprobada mediante Resolución Administrativa que será*



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

publicada por una sola vez en un medio de prensa de circulación nacional".

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede de/órgano administrativo".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) emitió el Informe AETN-DDO N° 734/2024 de 13 de diciembre de 2024, estableciendo lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS

La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) es una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y legal bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

La AETN, en el marco de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, cumple la función de Regulación de las actividades de la Industria Eléctrica en todo el territorio Nacional.

El artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que: "Las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, con los siguientes recursos según corresponda a la normativa sectorial".

- a) **Tasa de Regulación.**
- b) Derechos o Patentes.
- c) Recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.
- e) Otros determinados por norma expresa". (El énfasis es propio)

Conforme la norma legal vigente, para el funcionamiento y para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley de Electricidad y en sus Reglamentos, la AETN requiere contar con recursos para financiar sus operaciones, los mismos deben ser financiados mediante una Tasa de Regulación la cual debe ser pagada por las Empresas Eléctricas.

La Tasa de Regulación a establecerse no puede ser superior al 1% (uno por ciento) de los ingresos de las Empresas Eléctricas por ventas de electricidad antes de impuestos indirectos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Electricidad.

Para la gestión 2024, mediante Resolución AETN N° 813/2023 de 18 de diciembre de 2023, se fijó la Tasa de Regulación de 0,85% (cero coma ochenta y cinco por



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

ciento) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos de las Empresas Eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión o Título Habilitante y de 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos a Operadores que cuenten con Contrato de Electrificación Rural, Contrato de Registro, además para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito de electricidad con sistemas eléctricos de otros países y para las actividades de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas.

Con la aplicación de la mencionada Resolución, al 30 de octubre de 2023, se recaudó un total de Bs88.168.645,62 (Ochenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco 62/100 bolivianos).

Considerando que en el mes de diciembre de 2024, existe un incremento en la demanda de energía eléctrica, se estima alcanzar a la recaudación presupuestada por el pago de Tasas de Regulación para la gestión 2024.

Por otra parte, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) de la AETN, mediante Informe AETN-DAF N° 530/2024 de 16 de agosto de 2024, estableció que los recursos por concepto de Tasa de Regulación proyectados en el Anteproyecto de Presupuesto enviado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), serán de Bs159.684.222,00 (Ciento cincuenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintidós 00/100 bolivianos).

De lo expuesto anteriormente, se establece que la recaudación por el pago de la Tasa de Regulación tiende a aumentar año tras año debido al crecimiento de ventas de energía eléctrica por la expansión de nuevos consumidores; por tanto, la AETN en uso de sus competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado con el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, para la gestión 2025 se debe fijar la Tasa de Regulación conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Tasa de Regulación

Operadores con:	Alicuotas*
Licencia de Generación, Licencia de Transmisión Concesión, Título Habilitante.	0,85% de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
Contrato de Electrificación Rural, Contrato de Registro o Medida Urgente.	0,35% de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países.	0,35% de los ingresos por la exportación antes de impuestos indirectos.
Autorizaciones para las actividades de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas.	0,35% de los ingresos por ventas de energía destinados a la comercialización de Electricidad en Electrolíneas, antes de impuestos indirectos.

Fuente: Elaboración propia



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

De acuerdo al Cuadro anterior, la Tasa de Regulación que deben pagar las empresas eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión o Título Habilitante, debe fijarse en 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.

La Tasa de Regulación que deben pagar las empresas que cuenten con Contrato de Electrificación Rural, Contrato de Registro o Medida Urgente, debe fijarse en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos, con la finalidad de no afectar la tarifa que pagan los usuarios de estos sistemas, que en general cuentan con menor cantidad de clientes.

La Tasa de Regulación para las Actividades de Exportación, Importación y Tránsito de Electricidad relacionada a Exportación o Importación de Energía Eléctrica, para la gestión 2025, debe fijarse en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.

La Tasa de Regulación para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas para la gestión 2025, será igual a la fijada para las empresas que cuentan con Contrato de Electrificación Rural o Contrato de Registro.

La Tasa de Regulación que debe pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la gestión 2025, a empresas del sector eléctrico, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.

Finalmente, corresponde mencionar que mediante Resolución AETN N° 365/2024 de 1° de julio de 2024, la Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Pago de la Tasa de la Regulación por parte de las Empresas del Sector de Electricidad.

4. CONCLUSIONES

Considerando el análisis realizado se concluye lo siguiente:

- 4.1. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), regula las actividades de la industria eléctrica que realizan las personas naturales, jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector eléctrico.
- 4.2. El artículo 9 (Financiamiento) del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades con los recursos provenientes de la Tasa de Regulación que paguen las Empresas reguladas.
- 4.3. Conforme a lo normado por el artículo 14 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

09 de abril de 2009, así como lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Pago de la Tasa de Regulación aprobado mediante Resolución AETN N° 365/2024 de 1° de julio de 2024, corresponde fijar la Tasa de Regulación correspondiente a la gestión 2025, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.3.1. Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión y/o Título Habilitante, en 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 4.3.2. Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas con Contratos de Registro y Contrato de Electrificación Rural, en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 4.3.3. Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas con Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países, en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 4.3.4. Fijar la Tasa de Regulación para empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas, en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 4.3.5. La Tasa de Regulación que deberá pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.

5. RECOMENDACIONES

Considerando el análisis y las conclusiones del presente Informe, se recomienda emitir una Resolución Administrativa que considere:

- 5.1. Instruir Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Concesión y/o Título Habilitante, en 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 5.2. Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas con Contrato de Registro, Contrato de Electrificación Rural o Medida Urgente, en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 5.3. Fijar la Tasa de Regulación para empresas eléctricas con Autorizaciones para



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países. en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.

- 5.4. Fijar la Tasa de Regulación para empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolineras, en 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
- 5.5. La Tasa de Regulación que debe pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.
- 5.6. Establezca que, con periodicidad mensual, se aplicará a las Empresas Eléctricas la Tasa de Regulación establecida, a la totalidad de los ingresos por ventas devengadas del mes correspondiente, de la siguiente manera:
 - **Los Generadores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por ventas de electricidad antes de impuestos, tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado Spot.
 - **Los Transmisores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos antes de impuestos, por uso de sus instalaciones de transmisión fuera y dentro del Sistema Troncal de Interconexión.
 - **Los Distribuidores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por ventas de electricidad antes de impuestos, a los Consumidores Regulados, No Regulados y a sus ingresos por uso de sus instalaciones de distribución por otros Agentes del mercado.
 - **Exportadores o Importadores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por Ventas de electricidad antes de impuestos resultantes de la exportación o importación de energía.
 - **Transmisión y Tránsito** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por uso de sus instalaciones, antes de impuestos, por transmisión o tránsito de electricidad.
 - **Electrolineras** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos antes de impuestos, por comercialización de electricidad en sus instalaciones.
 - **Otros Derechos, Medida Urgente o Autorización** aplicará la Tasa de Regulación sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

- 5.7. *El incumplimiento al pago de la Tasa de Regulación constituye infracción al ordenamiento jurídico regulatorio de conformidad a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, modificado mediante Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997.*
- 5.8. *Trasladar el presente Informe a la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para que se emita el acto administrativo correspondiente”.*

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DDO N° 734/2024 de 13 de diciembre de 2024, como fundamento de la presente Resolución, de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por lo expuesto precedentemente, en mérito a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe AETN-DDO N° 734/2024 de 13 de diciembre de 2024 y conforme a lo establecido en la normativa legal vigente del sector eléctrico, corresponde fijar la Tasa de Regulación correspondiente a la Gestión 2025, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. La Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, o Título Habilitante, en “Cero coma ochenta y cinco por ciento” (0,85%) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.
2. La Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas con Registro de Operación y Contrato de Electrificación Rural, en “Cero coma treinta y cinco por ciento” (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
3. La Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas con Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países, en “Cero coma treinta y cinco por ciento” (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
4. La Tasa de Regulación 2025 para empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolineras, en “Cero coma treinta y cinco por ciento” (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.
5. La Tasa de Regulación 2025 que deberá pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la Gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar la Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas que cuenten con Licencia de Generación, Licencia de Transmisión, Título Habilitante, en "*Cero coma ochenta y cinco por ciento*" (0,85%) de los ingresos por ventas de energía antes de impuestos indirectos.

SEGUNDO.- Fijar la Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas con Registro de Operación y Contrato de Electrificación Rural, en "*Cero coma treinta y cinco por ciento*" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.

TERCERO.- Fijar la Tasa de Regulación 2025 para Empresas Eléctricas con Autorizaciones para las actividades de Exportación, Importación, Transmisión y Tránsito con sistemas eléctricos de otros países, en "*Cero coma treinta y cinco por ciento*" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.

CUARTO.- Fijar la Tasa de Regulación 2025 para empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas, en "*Cero coma treinta y cinco por ciento*" (0,35%) de los ingresos por concepto de ventas de energía antes de impuestos indirectos.

QUINTO.- Establecer que la Tasa de Regulación que se debe pagar cualquier otro Derecho, Medida Urgente o Autorización que se otorgue en la Gestión 2025, estará sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.

SEXTO.- Establecer que con periodicidad mensual, se aplicará a las Empresas Eléctricas la Tasa de Regulación establecida, a la totalidad de los ingresos por ventas devengadas del mes correspondiente, de la siguiente manera:

- **Los Generadores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por ventas de electricidad antes de impuestos, tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado Spot.
- **Los Transmisores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos antes de impuestos, por uso de sus instalaciones de transmisión fuera y dentro del Sistema Troncal de Interconexión.
- **Los Distribuidores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por ventas de electricidad antes de impuestos, a los Consumidores Regulados, No Regulados y a sus ingresos por uso de sus instalaciones de distribución por otros Agentes del mercado.



RESOLUCIÓN AETN N° 951/2024


La Paz, 16 de diciembre de 2024

- **Exportadores o Importadores** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por ventas de electricidad antes de impuestos resultantes de la exportación o importación de energía.
- **Transmisión y Tránsito** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos por uso de sus instalaciones, antes de impuestos, por transmisión o tránsito de electricidad.
- **Electrolineras** aplicarán la Tasa de Regulación a sus ingresos antes de impuestos, por comercialización de electricidad en sus instalaciones.
- **Otros Derechos, Medida Urgente para la provisión del suministro de energía eléctrica de manera temporal o Autorización** aplicará la Tasa de Regulación sujeta a las disposiciones de la Resolución correspondiente que fijará la Tasa de Regulación respectiva que debe pagar la Empresa Eléctrica solicitante.

SÉPTIMO.- Establecer que el incumplimiento al pago de la Tasa de Regulación constituye infracción al ordenamiento jurídico regulatorio de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, modificado mediante Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997.

OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación nacional, por una sola vez de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Cinthya Claudia Lopez Videla Villanueva
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

